

BASES DE LA CONVOCATORIA PARA LA PROVISIÓN EN PROPIEDAD DE 4 PLAZAS DE AGENTE DE LA POLICÍA LOCAL, GRUPO C1, CORRESPONDIENTE A LA OFERTA DE EMPLEO PÚBLICO 2018 y 2019.

BASE PRIMERA.- OBJETO DE LA CONVOCATORIA.

De conformidad con la oferta de empleo público de 2018 del Ayuntamiento de Riba roja de Túria, publicada en el DOGV nº 8397 de 4 de octubre de 2018, y de conformidad con la oferta de empleo público de 2019 del Ayuntamiento de Riba roja de Túria, publicada en el BOP nº 80 de 28 de abril de 2020, se establecen las Bases que han de regir el proceso selectivo para cubrir en propiedad 4 plazas de agente de policía local, 2 plazas por el turno libre, y 2 plazas por el turno de movilidad, (plazas 52 F, 57 F, 56 F y 74 F de la vigente R. P. T. del Ayuntamiento de Riba- Roja de Túria) clasificadas en la escala básica de administración especial, subescala de servicios especiales, clase policía local, categoría de agente, grupo de titulación C1, de acuerdo con la titulación exigida para su ingreso.

En el supuesto de que a lo largo del desarrollo del proceso selectivo se generaran nuevas vacantes susceptibles de ser incorporadas al mismo para proceder a su cobertura, mediante resolución de alcaldía se podrá decidir dicha incorporación como máximo hasta el día anterior a la fecha de realización del sexto ejercicio del turno libre. Si las vacantes se producen después de haber finalizado el turno de movilidad, se sumarán en todo caso a las plazas ofertadas en el turno libre de este proceso selectivo.

Están dotadas con las retribuciones básicas del grupo C1, y las complementarias que correspondan en conformidad con la legislación vigente y relación de puestos de trabajo vigente en cada momento en este Ayuntamiento.

De acuerdo a lo dispuesto en la disposición transitoria séptima de la Ley 17/2017, de 13 de diciembre, de la Generalitat, de coordinación de policías locales de la Comunitat con el fin de conseguir una composición equilibrada en las plantillas de policía local de la Comunitat Valenciana entre hombres y mujeres, los municipios en los que el número de mujeres no alcance el 40 % de la plantilla de policía local, declarándose infrarrepresentada la plantilla de Policía Local de Riba-roja de Túria, y hasta que se alcance el citado porcentaje, en las convocatorias para la escala básica se establece una reserva del 30 % de las plazas para mujeres, quedando reservada 1 plaza de la presente convocatoria para mujeres por el turno libre.

BASE SEGUNDA- LEGISLACIÓN.

Las presentes Bases se establecen en desarrollo de lo dispuesto en el Real Decreto Legislativo 5/2015, de 30 de octubre, por el que se aprueba el Texto Refundido de la Ley del Estatuto Básico del Empleado Público –TREBEP–; Real Decreto 781/1986, de 18 de abril, Real Decreto 896/1991, de 7 de junio; Ley 17/2017, de 13 de diciembre, de coordinación de policías locales de la Comunitat Valenciana, de la Generalitat Valenciana, Decreto 153/2019, de 12 de julio, del Consell, de establecimiento de las bases y criterios generales para la selección, promoción y movilidad de todas las escalas y categorías de los cuerpos de la policía local de la Comunitat Valenciana, artículo 10.1 del Decreto 88/2001, de 24 de abril, del Gobierno Valenciano, por el

que se establecen las bases y criterios generales para la selección, promoción y movilidad de todas las escalas y categorías de las policías locales y auxiliares de la Comunidad Valenciana.

Además de lo establecido en las presentes Bases y mientras no se oponga a lo establecido en el Real Decreto Legislativo 5/2015, de 30 de octubre, por el que se aprueba el Texto Refundido del Estatuto Básico del Empleado Público, se estará a lo dispuesto en:

- Ley 7/1985 de 2 de abril, Reguladora de las Bases de Régimen Local.
- Real Decreto Legislativo 781/1986, de 18 de abril, por el que se aprueba el Texto Refundido de las Disposiciones legales vigentes en materia de Régimen Local.
- Real Decreto 896/1991, de 7 de junio, por el que se establecen las reglas básicas y programas mínimos a que debe ajustarse el procedimiento de selección.
- Ley 10/2010, de 9 de julio, de la Generalitat, de Ordenación y Gestión de la Función Pública Valenciana.

BASE TERCERA.- REQUISITOS DE LOS ASPIRANTES.

Para ser admitidos a la realización de las pruebas selectivas, los aspirantes tendrán que cumplir los siguientes requisitos en la fecha en que finalice el plazo de presentación de instancias.

3.1. Turno libre.

- a) Tener la nacionalidad española.
- b) No hallarse inhabilitado o inhabilitada para el desempeño de funciones públicas por sentencia firme ni estar separado del servicio de ninguna administración pública mediante expediente disciplinario.
- c) Carecer de antecedentes penales.
- d) Estar en posesión del título de Bachiller o, en su caso, de la titulación equivalente, de acuerdo con la legislación básica del Estado, o cumplidas las condiciones para obtenerlo, en la fecha que finalice el plazo de presentación de instancias.
- e) Tener al menos dieciocho años de edad y no exceder, en su caso, de la edad máxima de jubilación forzosa.
- f) Comprometerse, mediante declaración jurada, a portar armas de fuego y, si es preciso, a utilizarlas.
- g) Estar en posesión de los permisos de conducción de las clases B y A2, regulados en el Reglamento General de Conductores (Real decreto 818/2009, de 8 de mayo).
- h) No sufrir enfermedad o defecto físico alguno que impida el desempeño de las funciones, de acuerdo con los cuadros de exclusiones médicas establecidos mediante disposición reglamentaria del titular del departamento del Consell con competencia en materia de seguridad. En ningún caso, dichos cuadros de exclusiones médicas podrán suponer discriminación de las personas con diabetes, VIH ni cualquier otra enfermedad inmunológica no asintomática, siempre que dichas enfermedades no imposibiliten el ejercicio del puesto de trabajo. Asimismo es requisito tener la estatura mínima que se determina en 1,65 metros para los hombres y 1,58 metros para las mujeres

3.2. Turno de movilidad.

a) Ser personal funcionario de carrera de la categoría que se convoca, integrado en la subescala de servicios especiales, clase policía local y sus auxiliares, de cualquiera de los municipios de la Comunitat Valenciana.

b) Haber prestado servicios efectivos en puestos ocupados en propiedad durante al menos dos años, como personal funcionario de carrera con la categoría desde la que se concursa.

c) Que no haya sido suspendida en sus funciones ni inhabilitada por resolución firme para el ejercicio de funciones públicas. De producirse la suspensión o la inhabilitación con posterioridad a la resolución del concurso de movilidad, por un procedimiento iniciado con anterioridad a la fecha de convocatoria del concurso, se entenderán anuladas todas las actuaciones respecto de la persona aspirante.

d) Estar en posesión de los permisos de conducción de las clases B y A2, regulados en el Reglamento general de conductores (Real Decreto 818/2009, de 8 de mayo)

e) Haber estado en situación de servicio activo, al menos, durante el periodo de un año inmediatamente anterior a la fecha de finalización del plazo de presentación de las solicitudes.

BASE CUARTA.- PRESENTACIÓN DE INSTANCIAS Y DOCUMENTACIÓN ANEXA.

Las convocatorias se publicarán íntegramente en el Boletín Oficial de la Provincia y, en extracto, en el Diari Oficial de la Generalitat Valenciana y en el Boletín Oficial del Estado.

Las solicitudes para tomar parte en el proceso selectivo se dirigirán al Alcalde-Presidente de la Corporación, según el modelo de solicitud de la presente convocatoria, que figura en el anexo I de las presentes bases, y se presentarán en el Registro General de entrada del Ayuntamiento o en cualquiera de las formas establecidas en el artículo 16.4 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas, durante el plazo de 20 días hábiles, contados a partir del siguiente al de la publicación de la convocatoria en el Boletín Oficial del Estado.

En la solicitud los aspirantes realizarán declaración expresa y formal de que reúnen todos y cada uno de los requisitos de la convocatoria referidos siempre a la fecha de expiración del plazo de presentación de solicitudes, debiendo acreditarlos posteriormente en el caso de que sean finalmente los seleccionados.

A la instancia se acompañará resguardo del ingreso bancario por importe de 50 € en la cuenta número ES94-0049-4409-3721-1000-0947 del Banco de Santander, no siendo admisible ni el giro postal ni el telegráfico.

En dicho resguardo habrá de hacerse constar la convocatoria a que corresponde el ingreso.

Los citados derechos de examen serán devueltos a quienes no sean admitidos al procedimiento selectivo por falta de alguno de los requisitos exigidos para tomar parte en el mismo, así como aquellos que renuncien a participar en el proceso de selección antes de la publicación de la lista definitiva de admitidos y excluidos.

Asimismo se presentarán todos los documentos que estimen pertinentes para su valoración en la fase de concurso. No se tendrá en cuenta mérito alguno que no se acredite en ese momento.

BASE QUINTA. ADMISIÓN DE ASPIRANTES

Expirado el plazo de presentación de instancias, mediante Resolución de la Alcaldía, se aprobará la lista provisional de aspirantes admitidos y excluidos. Dicha resolución se publicará en el tablón de anuncios del Ayuntamiento (sede electrónica), en la página web corporativa, (www.ribarroja.es), y en el Boletín Oficial de la Provincia de Valencia, concediéndose un plazo de 10 días hábiles para subsanación de defectos o cualquier otra reclamación que se estime pertinente por los interesados.

Serán subsanables los errores de hecho. No será subsanable, por afectar al contenido esencial de la propia solicitud del sistema selectivo:

- No hacer constar que se reúnen todos y cada uno de los requisitos de capacidad exigidos en las bases.
- Presentar la solicitud de forma extemporánea, ya sea antes o después del plazo correspondiente.
- No haber efectuado el pago de los derechos de examen en el plazo establecido.

Dado que tales vicios o defectos se declaran no subsanables, implicarán, en todo caso, la inadmisión del aspirante que los haya cometido, sin posibilidad de ser reparados.

Resueltas las reclamaciones y subsanaciones, mediante Resolución de la Alcaldía, se aprobará la lista definitiva de aspirantes admitidos y excluidos. Dicha resolución se publicará en el *Boletín Oficial de la Provincia de Valencia*, en el tablón de anuncios del Ayuntamiento (sede electrónica) y en la página web corporativa, (www.ribarroja.es). Dicha publicación servirá de notificación a efectos de impugnaciones y recursos por lo que contra la resolución definitiva podrán los interesados interponer recurso contencioso-administrativo, en los términos de la vigente Ley previo, en su caso, el recurso potestativo de reposición.

BASE SEXTA. TRIBUNAL CALIFICADOR

El órgano técnico de selección estará integrado por cinco componentes, nombrados por la persona titular de la alcaldía:

- a) Presidencia: El jefe del Cuerpo de Policía Local de Riba-roja de Túria.
- b) Secretaría: El secretario/a del Ayuntamiento de Riba-roja de Túria o persona en quien delegue.
- c) Dos vocales, a propuesta de la Agencia Valenciana de Seguridad y Respuesta a las Emergencias.
- d) Un vocal perteneciente a cualquier cuerpo de policía local de la Comunitat Valenciana.

La designación de los miembros del tribunal incluirá la de los respectivos suplentes, tendiendo, en la medida que sea posible, a la paridad entre hombres y mujeres, y se publicará en el *Boletín Oficial de la Provincia de Valencia*, el tablón de anuncios y en la página web corporativa. (www.ribarroja.es).

Para el mejor cumplimiento de su misión, el tribunal podrá estar asistido por asesores especialistas para la formulación y calificación de las pruebas de aptitud, psicotécnicas, médicas, físicas e idioma de valenciano, quienes se limitarán al ejercicio de sus respectivas

especialidades y colaborarán con los tribunales con base exclusivamente en las mismas. Su nombramiento deberá hacerse público junto con el Tribunal.

Para poder ser nombrados miembros de los órganos técnicos de selección, en base del principio de especialidad previsto en la legislación, las personas componentes de los mismos que sean miembros de los cuerpos de policía local, deberán reunir los siguientes requisitos:

- 1) Ser personal funcionario de carrera, de cualquier cuerpo de la policía local de la Comunitat Valenciana.
- 2) Estar en posesión de la titulación universitaria de grado o licenciatura o de técnico superior en formación profesional
- 3) Tener una antigüedad de al menos tres años.
- 4) Deberán contar con la clasificación profesional igual o superior a la del cuerpo o agrupación profesional funcional o categoría laboral que la exigida para las plazas ofertadas.

La constitución del tribunal exige la presencia de su presidente y secretario o, en su caso, de quienes lo sustituyan y no podrá constituirse ni actuar sin la asistencia como mínimo de la mitad más uno de sus integrantes, titulares o suplentes, de modo indistinto, y está facultado para resolver las cuestiones que pudieran suscitarse en la realización de los proceso referenciado, adoptando los acuerdos necesarios para el debido orden del mismo en todo lo no previsto en estas bases y para la adecuada interpretación de las bases de cada convocatoria.

En cada sesión del tribunal podrán participar los miembros titulares y si están ausentes, los suplentes, siempre y cuando se haya hecho constar en el acta de constitución del tribunal su participación de forma indistinta; ahora bien, no podrán sustituirse entre sí en la misma sesión.

Si una vez constituido el tribunal e iniciada la sesión, se ausentara el presidente, o por circunstancias excepcionales no pudiera iniciar la sesión, este podrá designar, de entre los vocales concurrentes, el que le sustituirá durante su ausencia. De la misma forma, cuando en alguna de las sesiones, en los términos anteriormente indicados, se ausentara el secretario, este podrá designar su actuación de entre uno de los vocales, en cuyo caso actuará con voz y voto.

Los miembros del tribunal, así como los asesores técnicos que pudieran ser requeridos, deberán abstenerse de participar en el mismo cuando concurran las circunstancias previstas en la legislación vigente y podrán ser recusados por los aspirantes cuando concurra alguna de dichas circunstancias.

Las actuaciones del tribunal podrán ser recurridas en alzada ante la Alcaldía-Presidencia, en el plazo de un mes a contar desde que estas se hicieron públicas, de acuerdo con el artículo 112 y siguientes de la Ley 39/2015 de Procedimiento administrativo común de las Administraciones Públicas.

BASE SÉPTIMA.- COMIENZO Y DESARROLLO DEL PROCESO SELECTIVO.

Los aspirantes serán convocados en llamamiento único, salvo casos de fuerza mayor, debidamente justificados, no considerándose causa justificada el retraso al utilizar los medios

de transporte, cualquiera que sea la misma. La no presentación de un aspirante en el momento de ser llamado a cualquiera de las pruebas obligatorias determinará automáticamente el decaimiento de su derecho a participar en el proceso selectivo, por lo que quedará excluido del mismo.

No obstante, si se tratase de realizar pruebas orales u otras de carácter individual y sucesivo, el Tribunal podrá apreciar las causas alegadas y admitir al aspirante siempre y cuando las pruebas no hayan finalizado y dicha admisión no menoscabe el principio de igualdad con el resto de los aspirantes.

El orden de actuación de los aspirantes en aquellos ejercicios que no puedan realizarse conjuntamente se iniciará por aquellos cuyo primer apellido comience por la letra «Q», atendiendo a estos efectos a la ordenación alfabética resultante del listado de aspirantes admitidos. En el supuesto de que no exista ningún aspirante cuyo primer apellido comience por la letra «Q», el orden de actuación se iniciará por aquellos cuyo primer apellido comience por la letra «R», y así sucesivamente. Todo ello según lo dispuesto en la Resolución de 15 de marzo de 2019, de la Secretaría de Estado de Función Pública, por la que se publica el resultado del sorteo a que se refiere el Reglamento General de Ingreso del Personal al Servicio de la Administración del Estado. («BOE» núm. 66, de 18 de marzo de 2019).

El tribunal podrá requerir a los aspirantes, en cualquier momento, que acrediten su identidad, a cuyo fin deberán ir provistos del documento nacionalidad de identidad.

En la Resolución de Alcaldía aprobatoria de la lista definitiva de aspirantes se integrará la designación de los miembros del tribunal y la celebración del primer ejercicio, que se publicará en el Boletín Oficial de la Provincia de Valencia, en el tablón de anuncios del Ayuntamiento (sede electrónica) y en la página web corporativa, (www.ribarroja.es).

Una vez comenzadas las pruebas, los sucesivos anuncios de celebración de los restantes ejercicios se publicarán en el tablón de anuncios del Ayuntamiento y en la página web corporativa, (www.ribarroja.es).con veinticuatro horas de antelación si se trata del mismo ejercicio, o de dos días si se trata de un nuevo ejercicio.

BASE OCTAVA.- PROCEDIMIENTO DE SELECCIÓN.

El proceso de selección se efectuará, en primera instancia, por el turno de movilidad, mediante el sistema de concurso de méritos. Una vez finalizado este procedimiento, se iniciará el turno libre, mediante el sistema de oposición. En caso de que las plazas destinadas al turno de movilidad no fueran cubiertas, pasarán a incrementarán las plazas asignadas al turno libre. Del mismo modo, si una vez terminado el turno de movilidad se produjeran posteriormente nuevas vacantes que sean incorporables a este proceso selectivo, se asignarán al turno libre.

A) Turno movilidad.

Las pruebas para la selección de los aspirantes del turno de movilidad se ajustarán a las normas siguientes:

Antes de dar comienzo a la valoración de los méritos aportados, se practicará a los aspirantes las siguientes pruebas:

Pruebas previas al concurso:

1. Ejercicio o prueba psicotécnica de personalidad.

Se realizarán test psicotécnico de personalidad que evalúe los factores contemplados en la Orden de 23 de noviembre de 2005, de la Conselleria de Justicia, Interior y Administraciones Públicas, para la categoría de agente.

La calificación de este ejercicio será de apto o no apto

2. Reconocimiento médico.

Cuadro de exclusiones médicas de aplicación:

1. Obesidad o delgadez manifiesta que dificulten o incapaciten para el desempeño del puesto de trabajo.

2. Ojo y visión.

2.1. Agudeza visual con o sin corrección inferior a los dos tercios de la visión normal en ambos ojos.

2.2. Hemianopsia completa y absoluta.

3. Oído y audición.

Agudeza auditiva biaural con o sin corrección que suponga pérdida entre 1.000 y 4.000 hertzios a 45 decibelios.

4. Aparato locomotor.

Cualquier patología ósea de extremidades que produzcan retracciones o limitaciones funcionales de causa muscular o articular.

5. Aparato Digestivo.

Cualquier proceso digestivo que a juicio de los asesores médicos, dificulte de forma importante el desempeño del puesto de trabajo.

6. Aparato cardiovascular.

Hipertensión arterial mal controlada, no debiendo sobrepasar las cifras en reposo los 170 mn/hg en presión sistólica y los 95 mn/hg en presión diastólica; a juicio de los asesores médicos, se podrá repetir la prueba cuando concurren circunstancias que así lo aconsejen.

Varices ulcerosas. Tromboflebitis. Insuficiencia cardiaca severa. Hipertrofia ventricular izquierda descompensada. Infarto de miocardio.

7. Aparato respiratorio.

La bronquiopatía crónica obstructiva. El neumotórax espontáneo (en más de una ocasión).

8. Sistema nervioso.

Epilepsia, alcoholismo y toxicomanías.

9. Piel y faneras.

Cicatrices que produzcan limitaciones funcionales.

10. Otros procesos patológicos.

Enfermedades inmunológicas sistemáticas. Intoxicaciones crónicas. Hemopatías graves.

11. Y cualquier proceso patológico que a juicio de los asesores médicos limite o incapacite al aspirante para el puesto de trabajo al que se opta.

Tanto el ejercicio psicotécnico como el de reconocimiento médico serán obligatorios y eliminatorios, con la calificación de apto o no apto, ajustándose a los baremos expuestos.

3. Concurso de méritos.

El procedimiento de valoración de los aspirantes por turno de movilidad constará de un concurso de méritos. A tal efecto, la provisión de las plazas por turno de movilidad se ajustará al siguiente baremo de valoración de los méritos.

1. Titulación académica (hasta un máximo de 15 puntos).

Se valorarán las titulaciones académicas acreditadas por los concursantes que sean iguales o superiores a las que se les exigió para acceder a la escala y categoría a la que pertenezcan, conforme a la siguiente escala:

a) Grupo A: Doctor: 10 puntos. Licenciado o equivalente: 8 puntos

b) Grupo B: Diplomado universitario o equivalente: 7 puntos

c) Diplomado en Criminología: 7 puntos

No se valoraran como mérito aquellas titulaciones que figurasen como requisito para la provisión del puesto de trabajo, ni aquellas que fueran imprescindibles para la consecución de otras de nivel superior. En la puntuación de acceso a la Universidad solo se computará una de ellas.

2. Grado Personal (hasta un máximo de 3 puntos).

Se adjudicará un máximo de 3 puntos por la posesión de un determinado grado personal consolidado dentro de la carrera administrativa de la siguiente forma:

- a) Por poseer un grado personal superior al nivel del puesto solicitado: 3 puntos.
- b) Por poseer un grado personal igual al nivel del puesto solicitado: 2 puntos.
- c) Por poseer un grado personal inferior al nivel del puesto solicitado: 1 punto.

3. Antigüedad (hasta un máximo de 20 puntos):

- Por cada año completo de antigüedad en la misma escala y categoría de la Policía Local o superior: 1'50 puntos.
- Por cada año completo de antigüedad en las categorías inferiores de la Policía Local: 1'25 puntos.
- Por cada año completo de antigüedad prestado en otras Fuerzas y Cuerpos de Seguridad: 0'50 puntos por año completo, hasta un máximo de 10 puntos.
- Por cada año completo de antigüedad prestado en cualquier Administración Pública: 0'25 puntos por año completo, hasta un máximo de 10 puntos.

4. Otros méritos (hasta un máximo de 15 puntos).

Conocimiento del valenciano acreditado con Certificado Oficial de la Junta Calificadora de Conocimientos del Valenciano:

- Certificado de conocimientos Orales: 0'75 puntos
- Certificado de grado elemental: 1'25 puntos
- Certificado de grado medio: 2'50 puntos
- Certificado de grado superior: 3'00 puntos

Conocimiento de uno o más idiomas acreditados documentalmente, mediante certificación expedida por Facultad o Escuela Oficial reconocida: 3 puntos por cada uno.

La superación de los distintos Cursos completos que conformen los estudios oficiales de las distintas Facultades o Escuelas Oficiales se valorará a razón de 0,60 puntos por curso completo.

5. Cursos organizados por el IVASPE u Organismos análogos (hasta un máximo de 30 puntos).

Por realización de cursos organizados por el IVASPE u homologados por el mismo, se ajustará al siguiente baremo.

Número de horas -	Diploma Certificado de asistencia	de aprovechamiento:
- De 20 a 50:	0,50	1
- De 51 a 100:	1	2
- De 101 a 150:	2	3
- De 151 a 200:	3	4
- De 201 a 250:	4	5
- Más de 250:	5	7

Cuando se trate de cursos de duración inferior a la mínima antedicha la puntuación de estos vendrá dada por la suma del cómputo de horas y/o asistencia de los mismos.

En el caso de haber impartido horas como profesor en los cursos, se puntuarán con el baremo correspondiente al Certificado de Aprovechamiento, y sin superar por este concepto el máximo de 10 puntos.

Los Cursos organizados e impartidos por el IVASPE, realizados con anterioridad a la fecha de entrada en vigor de la Resolución de la Dirección General de Interior de 24 de marzo de 1995, sobre Cursos de Formación impartidos por el IVASPE (10 de abril de 1995), así como los realizados por el Ministerio del Interior, u otros Ministerios o Consellerías relacionados con la función policial u organismos análogos, Escuelas de Policía de las Corporaciones Locales o de Comunidades Autónomas ambas expresamente reconocidas por el IVASPE, se valorarán en todo caso con la puntuación correspondiente al Diploma de asistencia.

Los Cursos Básicos de Formación Inicial y los Cursos de Capacitación no serán objeto de puntuación.

Los Cursos de Dispensa en un grado del requisito de titulación se puntuarán, en su caso, como Cursos con Diploma de asistencia. No serán puntuables si ya se tuvieron en cuenta a efectos de titulación académica para promoción interna.

6. Premios, distinciones y condecoraciones (hasta un máximo de 10 puntos).

-Por estar en posesión de la Placa Colectiva al Mérito Policial de la Generalitat Valenciana, 1 punto.

-Por estar en posesión de la Placa Individual al Mérito Policial de la Generalitat Valenciana, 3 puntos.

-Por estar en posesión de la Medalla al Mérito Policial de la Generalitat Valenciana, 2 puntos.

-Por ser objeto de felicitación o mención individual por el director general de la Conselleria competente en materia de Policía Local, 1 punto por cada una de ellas.

-Por ser objeto de felicitación o mención colectiva por el director general de la Conselleria competente en materia de Policía Local, 0,25 puntos por cada una de ellas.

Por condecoraciones concedidas por otras Administraciones Públicas como reconocimiento a la loable, extraordinaria y meritoria actuación policial a título individual, 0,50 puntos por cada uno de ellos. Si la condecoración es concedida a título colectivo la puntuación será de 0,25 puntos para cada uno de ellos.

Por premios, distinciones, felicitaciones o menciones concedidas por otras Administraciones Públicas como reconocimiento a la loable, extraordinaria y meritoria actuación policial a título individual, 0,25 puntos por cada uno de ellos.

7. Otros méritos específicos (hasta un máximo de 4 puntos).

Se valorarán los conocimientos en administración y gestión de recursos humanos e informática, títulos de Socorrista Acuático, Primeros Auxilios, Curso de Submarinismo, Artes Marciales, Defensa Personal, así como los Cursos incluidos en el Plan de Formación Continua y otros debidamente acreditados y no valorados en los anteriores apartados, todos ellos libremente apreciados por el Tribunal calificador, hasta un máximo de 0,25 puntos por mérito

acreditado.

La intervención como ponente en Conferencias y Seminarios relacionados con la actividad policial, y reconocidos por el IVASPE se valorarán hasta un máximo de 0,50 puntos.

Las publicaciones relacionadas con la actividad policial, se valorarán hasta un máximo de 0,75 puntos por cada una de ellas.

En la valoración se tendrán en cuenta los siguientes criterios:

a) La totalidad de los méritos alegados, y cualesquiera otros datos que se aporten, deberán estar referidos a la fecha de terminación del plazo de presentación de instancias.

b) Transcurrido el plazo de presentación de instancias, éstas serán vinculantes para el peticionario y los destinos adjudicados serán irrenunciables, salvo que antes de finalizar el plazo de toma de posesión se hubiese obtenido otro destino por convocatoria pública, en cuyo caso deberá comunicarse tal circunstancia al Ayuntamiento de Riba-roja de Túria.

c) En cualquier momento del proceso de adjudicación podrá recabarse formalmente de los interesados las aclaraciones o, en su caso, la documentación adicional que se estime necesaria para la comprobación de los méritos, requisitos o datos alegados, así como aquellos otros que se consideren precisos para una correcta valoración.

En las titulaciones que se presentan para ser valoradas en la fase de concurso, y no consten en la normativa de baremación aplicable, tendrá que adjuntarse la equivalencia de títulos declarada por la autoridad académica competente, o no serán valorados por el tribunal calificador.

Igualmente, tal como determina el artículo 65.3 de la vigente Ley de coordinación de policías locales de la Comunidad Valenciana, se podrán realizar entrevistas a las personas aspirantes, con el fin de aclarar aspectos técnicos relativos a la experiencia y los méritos aportados, las cuales no tendrán carácter eliminatorio.

B) Turno libre; oposición.

1. Primer ejercicio: Medición de estatura.- De carácter obligatorio y eliminatorio.

Los hombres tendrán una estatura mínima de 1,65 metros, y las mujeres de 1,58 metros. La calificación de este ejercicio será la de «apto» o «no apto».

2. Segundo ejercicio. Prueba psicotécnica.- De carácter obligatorio y eliminatorio.

Se realizará un test psicotécnico de personalidad que evalúe los factores contemplados en la Orden de 23 de noviembre de 2005, de la Conselleria de Justicia, Interior y Administraciones Públicas, para la categoría de agente.

La calificación de este ejercicio será de apto o no apto.

3. Tercer ejercicio. Reconocimiento médico.- De carácter obligatorio y eliminatorio.

Consistirá en superar un reconocimiento médico, de acuerdo con el cuadro de exclusiones médicas:

1. Obesidad o delgadez superior al 25% del peso ideal, calculado según la fórmula $PI=0,75$ (talla en cm-150) + 50; en aquellos aspirantes con complexión atlética se aceptará un 40% de exceso de la solución resultante de aplicar la fórmula anterior.

2. Ojo y visión:

2.1. Agudeza visual sin corrección inferior a los dos tercios de la visión normal en ambos ojos.

2.2. Desprendimiento de retina.

2.3. Estrabismo.

2.4. Hemianopsias.

2.5. Discromatopsias.

2.6. Cualquier otro proceso patológico que, a juicio de los Asesores médicos, dificulte de manera importante la agudeza visual.

3. Oído y audición.

3.1. Agudeza auditiva que suponga una pérdida entre 1.000 y 3.000 Hertzios a 35 decibelios o de 4.000 Hertzios a 45 decibelios.

4. Aparato locomotor.

Alteraciones del aparato locomotor que limiten o dificulten el desarrollo de su trabajo, o que puedan agravarse, a juicio de los Asesores médicos, con el desempeño, del puesto de trabajo (patología ósea de extremidades, retracciones o limitaciones funcionales de causa muscular o articular, defecto de columna vertebral y otros procesos óseos, musculares y articulares).

5. Aparato digestivo.

Cualquier proceso digestivo que, a juicio de los Asesores médicos, dificulte el desempeño del puesto de trabajo.

6. Aparato Cardiovascular.

Hipertensión arterial de cualquier causa, no debiendo sobrepasar las cifras en reposo los 150 mm/hg en presión sistólica y los 85 mm/hg en presión diastólica; varices o insuficiencia venosa periférica, así como, cualquier otra patología o lesión vascular que, al juicio de los Asesores médicos, pueda limitar el desempeño del puesto de trabajo.

A juicio de los Asesores médicos se podrá repetir la prueba cuando concurren circunstancias que así lo aconsejen.

7. Aparato respiratorio.

El asma bronquial, la broncopatía obstructiva, el neumotorax espontáneo (en más de una ocasión) la tuberculosis pulmonar activa y otros procesos del aparato respiratorio, que dificulten el desarrollo de su trabajo.

8. Sistema nervioso.

Epilepsia, depresión, psicosis, temblor de cualquier causa, alcoholismo, toxicomanías y otros procesos patológicos que dificulten el desarrollo de su función.

9. Piel y faneras

Cicatrices que produzcan limitación funcional y otros procesos que dificulten o limiten el desarrollo de su función.

10. Otros procesos patológicos.

Diabetes, enfermedades transmisibles en actividad, enfermedades inmunológicas sistémicas, intoxicaciones crónicas, hemopatías graves y cualquier otro proceso que, a juicio de los Asesores médicos, limite o incapacite para el desarrollo de su trabajo.

La superación de dichas pruebas en los municipios de la Comunidad Valenciana, expresamente homologadas por el Instituto Valenciano de Seguridad Pública y Emergencias, tendrá una validez de un año desde su realización, y eximirá durante este período al aspirante de volver a realizarlas.

La calificación de este ejercicio será de «apto» o «no apto».

4. Cuarto ejercicio. Pruebas de aptitud física.- De carácter obligatorio y eliminatorio.

Consistirán en superar pruebas de aptitud física que ponga de manifiesto la capacidad para el desempeño del puesto de trabajo y cuyo contenido y marcas mínimas serán, al menos, las siguientes:

- Trepa de cuerda con presa de pies: hombres, 4 metros; mujeres, 3 metros.
- Salto de longitud con carrera: hombres, 4 metros; mujeres, 3'80 metros.
- Salto de altura: hombres: 1,10 metros; mujeres, 1 metro.
- Carrera de velocidad de 60 metros: hombres, 10 segundos; mujeres, 12 segundos.
- Carrera de resistencia de 1000 metros: hombres, 4 minutos; mujeres, 4 minutos 10 segundos.
- Natación, 50 metros: hombres, 57 segundos; mujeres, 1 minuto.

Los ejercicios físicos se realizarán bajo la exclusiva responsabilidad de las personas que tomen parte en los mismos. Las personas aspirantes que participen deberán presentarse con la indumentaria deportiva adecuada. Antes del comienzo de la citada prueba, se aportará certificado médico oficial en el que se haga constar expresamente su capacidad para concurrir a las pruebas físicas exigidas para el acceso a la categoría de que se trate, así como que no haya impedimento o incapacidad para el acceso a la función pública. El certificado tendrá una validez de 90 días a contar desde el día siguiente a su expedición.

La calificación de este ejercicio será de apto o no apto, debiendo superar como mínimo cuatro de las pruebas para ser calificado como apto.

5. Quinto ejercicio. Cuestionario.- De carácter obligatorio y eliminatorio.

Consistirá en contestar correctamente por escrito un cuestionario de un mínimo de 50 preguntas y un máximo de 75 preguntas, con cuatro respuestas alternativas, de las cuales una de ellas será cierta, en un tiempo máximo de 1 hora y 30 minutos, sobre los temas relacionados en los grupos I a IV, ambos inclusive, del temario que se recoge en el Anexo II de las presentes bases. Las respuestas erróneas serán penalizadas en la fórmula de corrección del cuestionario que se reproduce a continuación.

Resultado: {[nº Aciertos - (nº Errores/nº respuestas alternativas-1)]/Número de preguntas} x 10

$$R = \frac{A - (E/n-1)}{N} \times 10$$

R = Resultado

A = Aciertos

E = Errores

n = Número de respuestas alternativas

N = Número de preguntas del cuestionario.

La calificación de este ejercicio será de 0 a 10 puntos debiendo obtenerse un mínimo de 5 puntos para superar el mismo.

6. Sexto ejercicio. Ejercicio práctico. De carácter obligatorio y eliminatorio.

Consistirá en la realización de un ejercicio escrito, con una duración máxima de una hora, que fijará el órgano técnico de selección antes de la realización del mismo, que versará sobre el desarrollo de un supuesto policial sobre las actividades, funciones y servicios propios de la escala básica, categoría de agente, así como, en su caso, sobre la redacción de documentos policiales. Se valorará la claridad y exposición de cuantas actuaciones y medidas deban adoptarse en relación con el supuesto planteado. Se podrá acompañar o fijar sobre plano que aporte el tribunal las actuaciones policiales.

La valoración del ejercicio práctico se efectuará mediante la obtención de la media aritmética de cada uno de los miembros del Tribunal de selección, debiéndose desechar a estos efectos todas las puntuaciones máximas y mínimas cuando entre ellas exista diferencia de 4 puntos o más, sirviendo en su caso, como punto de referencia la puntuación máxima obtenida.

La calificación de este ejercicio será de 0 a 10 puntos, y para superar el mismo se deberá obtener una valoración mínima de 5 puntos.

7. Octavo ejercicio. Conocimiento del valenciano.- De carácter obligatorio y no eliminatorio.

Ejercicio consistente en traducir del valenciano al castellano y viceversa, un texto propuesto por el tribunal, en un tiempo de 45 minutos. Este ejercicio se calificará de 0 a 4 puntos.

BASE NOVENA. PUNTUACIONES

9.1 Relación de aspirantes por turno de movilidad.

La puntuación de los aspirantes por turno de movilidad será la obtenida en el concurso de méritos. El tribunal publicará la relación de aspirantes por movilidad por orden de puntuación. El número de plazas a cubrir no podrá rebasar el número de plazas convocadas por este turno. Los casos de empate que se produzcan se dirimirán según lo previsto en el artículo 27.1 d) del Decreto 153/2019, de 12 de julio, del Consell, de establecimiento de las bases y criterios generales para la selección, promoción y movilidad de todas las escalas y categorías de los cuerpos de la policía local de la Comunitat Valenciana.

La puntuación máxima en el concurso es de 97 puntos.

En el acta de la última sesión el tribunal formulará propuesta a la Corporación del aspirante que, habiendo superado el procedimiento selectivo con la mayor puntuación y tras la presentación de la documentación original exigida por las bases de la convocatoria y la baremada como méritos, deba incorporarse como funcionario de carrera en el Ayuntamiento de Riba-roja de Túria. Además, se incluirá como propuesta a la Corporación, si procede, la lista de los aspirantes que, previa presentación de la documentación original exigida por las bases de la convocatoria, no hayan sido incluidos en la lista de aprobados, a los efectos de ser nombrado funcionario de carrera en el Ayuntamiento de Riba-roja de Túria, en el supuesto de no toma de posesión del aspirante mejor puntuado por causas de fuerza mayor.

9.2. Relación de aspirantes por turno libre.

La puntuación final de los aspirantes por turno libre se obtendrá sumando la puntuación obtenida en cada una de las pruebas de selección de la base octava apartado B) ejercicios 5, 6 y 7. La puntuación máxima obtenible será de 24 puntos.

Terminada la calificación del proceso selectivo por turno libre, el tribunal publicará la relación de aprobados, por orden de puntuación, no pudiendo rebasar éstos el número de plazas convocadas, ampliado, en su caso, por el número de vacantes que se hubieran ofertado hasta ese momento.

Los casos de empate que se produzcan se dirimirán de la siguiente manera:

1. Por la mayor puntuación obtenida en los distintos apartados del procedimiento de selección de la base octava apartado B) ejercicios 5, 6 y 7 por el mismo orden en el que figuran relacionados.
2. De persistir el empate, se adjudicará por sorteo público.

En el acta de la última sesión el tribunal formulará propuesta a la Corporación de los aspirantes que, habiendo superado el proceso selectivo y previa la presentación de la documentación exigida por las bases de la convocatoria, deban incorporarse al Instituto Valenciano de Seguridad Pública y Emergencias (IVASPE) para seguir un curso de formación teórico-práctico de carácter selectivo.

Cuando alguno o algunos de los aspirantes aprobados y propuestos para su incorporación al IVASPE renunciaren a continuar el proceso de selección o sean excluidos del mismo por carecer de alguno de los requisitos exigidos, se anularán las actuaciones respecto de éstos, sin perjuicio de la responsabilidad que, en su caso, pudieran haber incurrido. En estos casos, el Tribunal podrá proponer la inclusión en la lista de propuestos del mismo número que el de excluidos por las anteriores causas, que hayan superado las pruebas selectivas y por el mismo orden de puntuación, quienes se incorporarán a la realización del curso selectivo en las mismas condiciones que los anteriores.

BASE DÉCIMA. PRESENTACIÓN DE DOCUMENTOS

10.1. Documentación.

El aspirante de turno de movilidad y de turno libre propuestos por el tribunal deberán aportar ante la Corporación, en el plazo de 20 días hábiles desde que se haga pública la relación de aspirantes aprobados en el tablón de anuncios de la Corporación, los documentos originales acreditativos de los requisitos y las condiciones de capacidad exigidos en las presentes bases.

10.2. Aspirante por turno de movilidad.

Además, los/as aspirantes del turno de movilidad propuestos por el tribunal deberán aportar ante la Corporación, en el mismo plazo, los documentos siguientes:

10.2.1 Original o copia auténtica de su nombramiento como funcionario de carrera.

10.2.2 Certificado de haber permanecido, al menos, dos años como funcionario de carrera en el puesto de trabajo desde el que se concursa.

10.3. Aspirantes por turno libre/movilidad.

Todos los aspirantes aprobados deberán aportar original o copia auténtica de la siguiente documentación.

a) Certificado de antecedentes penales.

b) Título de Bachiller, o de cualquier otra titulación equivalente conforme a la Orden EDU/1603/2009, de 10 de junio, por la que se establecen equivalencias con los títulos de Graduado en Educación Secundaria Obligatoria y de Bachiller regulados en la Ley Orgánica

2/2006, de 3 de mayo, de Educación. O la documentación que acredite la superación de acceso a la Universidad a mayores de 25 años.

c) Permisos requeridos que habiliten para la conducción de los vehículos pertinentes.

10.4. Incidencias con la documentación.

Quienes, dentro del plazo indicado no presenten la documentación, no podrán ser nombrados funcionarios, y se invalidará la actuación del interesado con la nulidad subsiguiente de los actos del tribunal respecto a éste, sin perjuicio de la responsabilidad en que pudieran haber incurrido por falsedad en su instancia. Cuando alguno o algunos de los aspirantes aprobados sean excluidos del mismo por carecer de alguno de los requisitos exigidos, por no presentar la documentación, o por falsedad de ésta, se anularán las actuaciones respecto de éstos, sin perjuicio de la responsabilidad que, en su caso, pudieran haber incurrido. En estos casos, el tribunal podrá proponer la inclusión en la lista de admitidos, del mismo número que el de excluidos por las anteriores causas, siempre que hayan superado las pruebas selectivas y respetando en todo caso el orden de prelación fijado a partir del resultado final del proceso selectivo, y se incorporarán a la realización del curso selectivo en las mismas condiciones que todos los aspirantes.

BASE UNDÉCIMA. CURSO SELECTIVO.

Los aspirantes por turno libre que superen la fase de oposición y presenten los documentos acreditativos de reunir los requisitos exigidos en las presentes bases, deberán superar en el Instituto Valenciano de Seguridad Pública y Emergencia (IVASPE) un curso de carácter selectivo de contenido teórico-práctico.

En cada convocatoria los aspirantes que no superasen el curso de selección y formación podrán incorporarse al curso inmediatamente posterior. De no superar este segundo curso quedarán definitivamente decaídos en su derecho a participar en el proceso de selección instado. Cuando alguno de los aspirantes aprobados renunciase a continuar el proceso de selección o no superase por segunda vez el curso selectivo, se anularán las actuaciones respecto de éstos, sin perjuicio de la responsabilidad que, en su caso, pudieran haber incurrido. En estos casos, el tribunal podrá proponer la inclusión en la lista de admitidos, del mismo número que el de excluidos por las anteriores causas que hayan superado las pruebas selectivas y por el mismo orden de puntuación, quienes se incorporarán a la realización del curso selectivo en las mismas condiciones que los anteriores.

Quienes no pudiesen realizar el curso selectivo por cualquier causa de fuerza mayor, debidamente justificada y apreciada por la administración, lo efectuarán, de no persistir tales circunstancias, en la convocatoria inmediata posterior.

El curso selectivo de la categoría de agente constará de dos fases:

1. Fase de formación y selección en el IVASPE, con una duración de 700 horas lectivas; y
2. Fase de prácticas, una vez superada la anterior, en el Ayuntamiento de Riba-roja de Túria, con una duración de 2 meses.

La calificación del curso, tanto del período teórico-práctico como de las prácticas corresponderá al IVASPE, y su valoración se realizará con base a criterios objetivos, que tendrán en cuenta, entre otros, los siguientes extremos: asimilación de los conocimientos impartidos, responsabilidad, dedicación, actitudes frente al profesorado y resto de los alumnos, y cuantos aspectos de la actuación del aspirante sean necesarios para valorar su capacidad para una adecuada prestación de las funciones atribuidas al puesto.

Durante la realización del curso teórico-práctico, los aspirantes serán nombrados por el Ayuntamiento de Riba-roja de Túria funcionarios en prácticas del mismo, y percibirán las retribuciones del puesto al que aspiran. Los aspirantes que hubiesen realizado con anterioridad el curso selectivo para el acceso a la categoría convocada en los municipios de la Comunidad Valenciana quedarán exentos de realizarlo, mediante resolución del director general competente en materia de policía, a propuesta del director del IVASPE, si no hubiesen transcurrido más de cuatro años desde la fecha de realización y superación del mismo y no se hubiese alterado sustancialmente su contenido.

BASE DUODÉCIMA. NOMBRAMIENTO

12.1. Nombramiento de los aspirantes por movilidad.

Las personas nombradas cesarán, a todos los efectos, en los puestos de trabajo que ocupaban y tomarán posesión en la plaza obtenida dentro de los quince días siguientes al momento del cese en el ayuntamiento de procedencia, que deberá efectuarse dentro de los cinco días hábiles siguientes a la fecha de la publicación de la resolución del concurso.

A todos los efectos, el plazo que medie entre el cese y la toma de posesión se considerará como de servicio activo. El cómputo del plazo para el cese y toma de posesión se iniciará cuando finalicen los permisos o licencias que en su caso hayan sido concedidas a los interesados.

Los participantes en los concursos de movilidad vendrán obligados a dar traslado por escrito de dichos permisos o licencias al Ayuntamiento de Riba-roja de Túria, que podrá acordar, mediante resolución motivada, la suspensión del disfrute de los mismos. El ayuntamiento de procedencia podrá aplazar el cese en el mismo al funcionario o funcionaria que haya obtenido plaza por movilidad en otro distinto, mediante resolución motivada, cuando concurren necesidades del servicio, y por un período de tiempo no superior a veinte días hábiles, comunicando dicha prórroga al Ayuntamiento de Riba-roja de Túria.

Las personas nombradas se integrarán plenamente en el Ayuntamiento de Riba-roja de Túria, que quedará subrogado en los derechos que tuviesen reconocidos de grado y antigüedad.

El personal nombrado se someterá al régimen estatutario de aplicación del Ayuntamiento de Riba-roja de Túria, en la que quedan en situación de servicio activo. Los funcionarios que ocupen puestos ofertados por movilidad cesarán, a todos los efectos, como funcionarios en el ayuntamiento de procedencia.

El órgano municipal competente efectuará el nombramiento como funcionario de carrera de los aspirantes propuestos por el órgano técnico de selección y realizará la publicación del mismo en el Boletín Oficial de la Provincia de Valencia.

Quien, sin causa justificada, no tome posesión dentro del plazo legal, perderá todos los derechos derivados de la superación del proceso de selección y del subsiguiente nombramiento conferido.

En el mismo plazo, en su caso, los interesados deberán ejercer la opción prevista en la Ley 53/1984, de 26 de diciembre, de Incompatibilidades del Personal al Servicio de las Administraciones Públicas.

12.2. Nombramiento de los aspirantes por turno libre.

Finalizado el curso teórico-práctico, el Instituto Valenciano de Seguridad Pública y Emergencias (IVASPE) comunicará al órgano competente del Ayuntamiento de Riba-roja de Túria la relación de los aspirantes que lo hayan superado, con indicación de la calificación obtenida a los efectos de su nombramiento como funcionario de carrera. Igualmente comunicará la relación de los aspirantes que no hayan superado el curso teórico-práctico.

Los nombramientos deberán efectuarse en el plazo máximo de quince días, contados desde la notificación de la comunicación del Instituto Valenciano de Seguridad Pública y Emergencias (IVASPE).

Efectuada la anterior comunicación por el Instituto Valenciano de Seguridad Pública y Emergencias (IVASPE) y no formalizado el nombramiento en el plazo señalado en el párrafo anterior, Ayuntamiento de Riba-roja de Túria abonará al aspirante la totalidad de las retribuciones correspondientes al puesto de trabajo al que aspira. Los aspirantes que no superen el curso teórico-práctico de selección y formación podrán incorporarse al curso inmediatamente posterior.

No obstante, cesarán como funcionarios en prácticas, y podrán ser nombrados de nuevo cuando se incorporen al siguiente curso. De no superar este segundo curso, quedarán definitivamente decaídos en su derecho a participar en el proceso de selección instado.

Cuando alguno de los aspirantes aprobados renunciase al nombramiento y toma de posesión, se anularán las actuaciones respecto de éstos, sin perjuicio de la responsabilidad que, en su caso, pudieran haber incurrido.

Quien, sin causa justificada, no tome posesión dentro del plazo legal, perderá todos los derechos derivados de la superación del proceso de selección y del subsiguiente nombramiento conferido.

En estos casos, el Tribunal podrá proponer la inclusión en la lista de admitidos del mismo número que el de excluidos por las anteriores causas que hayan superado las pruebas selectivas y por el mismo orden de puntuación, quienes se incorporarán a la realización del curso selectivo en las mismas condiciones que los anteriores. Superado el curso teórico-práctico de selección, el órgano municipal competente efectuará el nombramiento como funcionario de carrera de los aspirantes propuestos por el órgano técnico de selección y realizará la publicación del mismo en el Boletín Oficial de la Provincia de Valencia. En el mismo plazo, en su caso, los interesados deberán ejercer la opción prevista en la Ley 53/1984, de 26 de diciembre, de Incompatibilidades del Personal al Servicio de las Administraciones Públicas.

BASE DECIMOTERCERA. INCIDENCIAS

El tribunal queda autorizado para resolver las dudas que se presenten, interpretar las bases de esta convocatoria y tomar los acuerdos necesarios para el buen orden del proceso selectivo.

BASE DECIMOCUARTA. CESIÓN DE DATOS

La participación en la presente convocatoria implicará el consentimiento de los titulares para que sus datos de carácter personal sean tratados con finalidades estadísticas, de evaluación y seguimiento, pudiendo ejercerse los derechos correspondientes ante el Ayuntamiento de Riba-roja de Túria, Plaça de l' Ajuntament nº 9. 46190 Riba-roja de Túria.